ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN
CORRESPONDENCIA
SALIDA
I-2019-4058
No. Radicación:
2019/05/14

Bogotá D.C 14 de mayo de 2019

Doctora
GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Directora de Contratación - Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual (E)
Secretaría de Educación Distrital

Asunto: Respuesta a observaciones técnicas al informe de verificación o evaluación del concurso de Méritos No. SED-CM-A-DEM-038-2019 que tiene por OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE REALICEN EL ACOMPAÑAMIENTO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO – IED EN EL MARCO DEL PROYECTO 1073 "DESARROLLO INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN MEDIA".

En atención a las observaciones realizadas al informe de verificación o evaluación del Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DEM-038-2019, la Dirección de Educación Media de la Secretaría de Educación del Distrito, remite respuesta técnica a las observaciones al informe de verificación o evaluación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR SED-CM-A-DEM-038-2019 C & M
USUARIO:	ALFONSO MEDINA FUENTES
FECHA:	(3/05/2019 4:38:52 PM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.899087

OBSERVACIÓN 2:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR SED-CM-A-DEM-038-2019 C & M
USUARIO:	ALFONSO MEDINA FUENTES
FECHA:	(3/05/2019 4:40:37 PM(UTC-05:00
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.901813

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ASPECTOS TÉCNICOS

Observación: *El objeto requerido en el pliego de condiciones es "interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público y el contrato no. 229/2007 realizó solamente interventoría técnica.*

Respuesta:
De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones, la experiencia específica adicional del proponente deberá acreditarse a través de máximo 3 certificaciones de contratos cuyo objeto o actividades principales se refieran a "Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público".

Por su parte, en las obligaciones específicas del contratista de carácter técnico, el numeral 7.5.2 del pliego se refiere a la integralidad desde los ámbitos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. Al verificar la documentación aportada en la propuesta respecto del contrato 229 de 2007, presentado en el orden número 3 del Anexo – Experiencia específica adicional del proponente, se evidencia una certificación a folios 43 a 45 del documento pdf denominado Experiencia Específica Adicional, en el que se deja constancia de los diferentes ámbitos objeto se seguimiento de la señalada interventoría, como se muestra a continuación:

CERTIFICACIÓN

La Directora de Fomento a la Educación Superior, en su calidad de interventora. certifica que el Ministerio de Educación Nacional suscribió con la firma C & M CONSULTORES S.A. con NIT: 830.061.474-1, el contrato Nº 229 del 24 de Octubre de 2007, cuyo objeto es la interventoría y Asistencia Técnica a proyectos que ejecutan Alianzas conformadas con el sector productivo, entidades del sector educativo y otras entidades de apoyo, de cuya ejecución se señala

La Interventoría se contrató en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica y sus acciones consisten en realizar el seguimiento y asistencia técnica en aspectos académicos, jurídicos, financieros y organizacionales a las 31 Alianzas que desarrollan e implementan programas académicos de formación técnica y tecnológica por competencias y ciclos propedéuticos.

Así mismo, respecto de los ámbitos no incluidos expresamente en el aparte resaltado, dentro de las obligaciones del contratista relacionadas en la cláusula segunda del contrato, aportado a folios 50 a 71 del ya citado documento pdf, se evidencian las siguientes obligaciones que se enmarcan dentro de lo administrativo y contable:

- Evaluación de Planes y Programas (numeral 1, cláusula 2).

1. Evaluación de Planes y Programas: EL CONTRATISTA evaluará, y como consecuencia observará o aprobará, en un término no mayor a 5 días hábiles, el Plan General del Proyecto, los planes detallados de capacitación docente que presente el ejecutor del proyecto (ALIANZAS); los planes detallados de inversión por cada etapa y su correspondiente resumen; Plan de Entrega de Contrapartidas no Monetarias Para la Etapa Siguiente; los planes detallados de modernización de laboratorios, talleres y ambientes de aprendizaje; los planes detallados de mejoramiento de gestión; los planes detallados de replicación del proyecto.

Obligación similar a aquella descrita en el numeral 7 de las obligaciones específicas del contratista de carácter administrativo, establecidas en el pliego de condiciones de la presente convocatoria, que señala: 7. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo acordados por las IES y las IED. Previamente aprobados por las partes.

- Verificación del cumplimiento de procedimientos operativos.

3. Aplicación del Manual Operativo - Compras y adqui 6. Cumplimiento de cronograma, metas e indicadores de gestión. EL CONTRATISTA verificará mensualmente el con una perioc avance en el cronograma, la obtención de metas y de proyecto (ALIA cumplimiento de los indicadores de gestión diseñados ecidos en el Ma para determinar los logros y resultados, previstos en ación de servic cada etapa, de acuerdo con lo señalado en el Plan indo una General del Proyecto y planes detallados. auditoria a la documentación correspondiente. Las ALIANZAS registran los contratos en el FORMATO DE EJECUCIÓN DE RECURSOS y entregan los soportes correspondientes. Los formatos utilizados deben ser los formatos aprobados por el Ministerio de Educación.

- *Verificación de cumplimiento de cronogramas, metas e indicadores de gestión.*

Obligación similar a aquella descrita en el numeral 1 de las obligaciones específicas del contratista de carácter administrativo, establecidas en el pliego de condiciones de la presente convocatoria, que señala: 1. Velar par el cumplimiento de los convenios de asociación e interadministrativos celebrados por la SED con las Instituciones de Educación Superior - IES en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos asignados para su ejecución.

8. Comunicaciones con la ALIANZAS: El representante designado por EL CONTRATISTA y aceptado por el MEN esta obligado a efectuar comunicaciones formales por escrito al representante designado por las ALIANZAS y aprobado por el MEN, para la entrega de documentos, informes, instrucciones, quejas, observaciones o solicitudes, con copia al Ministerio de Educación. También podrá haber comunicaciones informales entre los diferentes expertos y las ALIANZAS, y viceversa, para facilitar la gestión del proyecto. Para efectos de estas comunicaciones se deben registrar ante el MEN y notificar a las ALIANZAS los datos de dirección, teléfonos, fax, correo electrónico y contactos. Se debe enviar copia de archivos magnéticos Al Viceministerio de Educación Superior, Programa de Fortalecimiento Educación Técnica y Tecnológica.

9. Comunicaciones con el Ministerio de Educación Nacional: EL CONTRATISTA asume el compromiso de atender las comunicaciones que se generen entre ella y el Ministerio de Educación atendiendo los principios de oportunidad, fidelidad, claridad, suficiencia, utilidad, pertinencia y formalidad, reconociendo los atributos y manejo correspondientes, de tal manera que las relaciones interinstitucionales se entiendan al servicio de los proyectos orientados a la transformación de la educación técnica y tecnológica en el país, con apego a los intereses del Gobierno Nacional, de la Corporación Andina de Fomento, y de las ALIANZAS conformadas para este propósito.

- Comunicaciones con las Alianzas y con el Ministerio de Educación.
Obligación similar a aquella descrita en los numerales 12 y 14 de las obligaciones específicas del contratista de carácter administrativo, establecidas en el pliego de condiciones de la presente

convocatoria, que señala: 12. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual a la Entidad, a través del supervisor del contrato.
14. Mantener disponible y actualizada una matriz de seguimiento a todas las comunicaciones establecidas con las IES la cual debe estar a disposición de la SED en cualquier momento en que sea requerido y encontrarse acorde con el protocolo establecido en los convenios con las IES

- Generación de instrumentos para el seguimiento de la ejecución contractual.

Otros formatos aún no establecidos para el suministro de información por parte de las ALIANZAS deben ser propuestos por EL CONTRATISTA al Ministerio dentro del primer mes de ejercicio de la interventoría, así como la reforma a los Formatos existentes para suministro de información.

Obligación similar a aquella descrito en el numeral 6 de las obligaciones específicas del contratista de carácter administrativo, establecidas en el pliego de condiciones de la presente convocatoria, que señala: 6. Generar instrumentos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento mes a mes de los compromisos contractuales de las IES y específicas del acompañamiento con cada IED. Estos instrumentos deberán ser presentados previamente a la SED para su respectiva aprobación.

Informes: EL CONTRATISTA presentará al Ministerio de Educación Nacional un informe mensual del avance del proyecto, muy sucinto, que incluya aspectos jurídicos, técnicos y financieros. El formato del informe y contenido debe ser propuesto por el contratista y aprobado por el Ministerio de Educación dentro del primer mes de la interventoría.

- Generación de informes.
Obligación similar a aquella descrita en los numerales 3, 4 y 5 de las obligaciones específicas del contratista de carácter administrativo, establecidas en el pliego de condiciones de la presente convocatoria, que señalan: 3. Proyectar las actas de seguimiento a la ejecución de los convenios de acuerdo a los formatos definidos para tal fin por la entidad.
4. Elaborar Informes Parciales de interventoría de acuerdo con el formato autorizado por la SED y en la periodicidad establecida, en los cuales se dé cuenta del avance de las actividades de los convenios correspondientes.
5. Elaborar Informes finales de resultados de ejecución técnica, administrativa, contable y financiera de los convenios apoyados. Para la elaboración de estos informes finales, el contratista deberá tener en cuenta los lineamientos y farmatos entregados por la SED.

Seguimiento a la ejecución presupuestal y financiera de los recursos del proyecto y a los aportes de contrapartida no monetarios.

4. Ejecución presupuestal y financiera de los recursos monetarios: EL CONTRATISTA debe revisar con periodicidad trimestral la ejecución presupuestal de los recursos monetarios de cada proyecto, verificando la situación de ejecución y saldos a nivel de objeto del gasto. Esta verificación debe determinar el ajuste del gasto al rubro presupuestal específico y el cumplimiento del límite de asignación al mismo. La evaluación será complementada con la proyección de la ejecución según la programación de los compromisos futuros sobre dicho rubro, frente al saldo disponible, y en caso de proyectarse rubros deficitarios, deberá coordinar con el ejecutor del proyecto (ALIANZAS), los ajustes presupuestales a que haya lugar.

5. Ejecución de los aportes de contrapartida no monetarios: EL CONTRATISTA debe verificar con periodicidad trimestral los registros contables y/o presupuestales de las ALIANZAS o sus integrantes con los que se permita determinar el cumplimiento de los aportes de contrapartida de miembros de las ALIANZAS.

según la propuesta presentada al Ministerio de Educación Nacional, así como su correcta valoración. Los formatos utilizados deben ser los formatos aprobados por el Ministerio de Educación y deben ser presentados por las ALIANZAS dentro de los cinco días siguientes al trimestre de ejecución correspondiente contado a partir de la fecha establecida en la Fecha de aprobación de pólizas.

EL CONTRATISTA evaluará y como consecuencia observará o aprobará, en un término no mayor a 5 días hábiles, de acuerdo con el cronograma que se establezca para cada proyecto, los informes de ejecución de recursos y contrapartida que entreguen las ALIANZAS. Deberá asegurar que estén conformes con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y respondan a los compromisos de la alianza

Obligaciones similares a aquellas descritas en los numerales 1, 18 y 19 de las obligaciones específicas del contratista de carácter financiero y contable, establecidas en el pliego de condiciones de la presente convocatoria, que señalan: 1. Realizar seguimiento a la ejecución financiera y contable que dé cuenta del correcto manejo, uso, destinación e inversión de los recursos aportados por la SED y la contrapartida aportada por las IES.
18. Elaborar informes y realizar análisis financiero sobre los recursos comprometidos, pagados y de ejecución contable de los convenios, conforme con los lineamientos entregados por la SED.
19. Informar a la SED sobre los saldos que resulten a favor de la entidad, para que sean reintegrados debidamente junto con los rendimientos financieros.
- Aprobación de desembolsos.

7. Aprobación de desembolsos: EL CONTRATISTA será responsable de autorizar los desembolsos de los recursos del MEN para el proyecto, una vez verifique el cumplimiento de los requisitos previos y apruebe la cuenta de cobro respectiva.

Obligación similar a aquella descrita en el numeral 14 de las obligaciones específicas del contratista de carácter financiero y contable, establecidas en el pliego de condiciones de la presente convocatoria, que señala: 14. Llevar un registro de los desembolsos hechos a las IES y de los ajustes que se hagan a los convenios y controlar el balance presupuestal de los mismos, para efecto de control de desembolsos y de liquidación de los convenios.

Dado que a partir del análisis cabal de la documentación aportada en la propuesta respecto del contrato 229 de 2007, es posible evidenciar fehacientemente el cumplimiento de la totalidad de aspectos incluidos en la interventoría integral a programas o proyectos dirigidos a instituciones educativas, se solicita a la entidad corrija la evaluación realizada por esta al citado contrato, y en su lugar, determinando que cumple con los requerimientos del pliego de condiciones, le otorgue el

puntaje máximo previsto para el criterio de experiencia adicional del proponente (40 puntos) puntaje que en todo caso es procedente en la medida en que los dos contratos restantes aportados en la propuesta y relacionados en el Anexo de experiencia adicional del proponente – contratos 904 de 2012 y 817 de 2015 – **cumplen tanto en el aspecto cualitativo de interventoría integral a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público dirigidos a instituciones educativas,** como en el aspecto cuantitativo en cuanto la sumatoria del valor de los mismos es $1.764.453.758 a la fecha de terminación, que corresponden a $2.348.196.955 valor actualizado a 2019.
En consecuencia, la propuesta de C & M Consultores S.A. es merecedora de la totalidad del puntaje establecido en el pliego de condiciones (100 puntos), situación que esperamos se vea reflejada en el informe final del presente concurso de méritos.

RESPUESTA:
De acuerdo con la observación del contrato 229 de 2007 y revisados nuevamente los folios 43-45, el mismo cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, por tanto, se ratifican los 30 puntos. Por otra parte, los diez puntos adicionales considerados en el pliego de condiciones página 56 y 57 corresponden a la experiencia especifica adicional del proponente en el que 1 (una) de las certificaciones de contrato ejecutado y terminado ha de contemplar en su objeto o actividades principales "Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos dirigidos a instituciones educativas", se evidencia cumplimiento del mismo en las obligaciones y productos establecidos en la certificación:

- Diseño del currículo para programas de media
- Inclusión en los PEI de programas de media con currículos revisados.

En este sentido se asignan los 10 puntos adicionales.

OBSERVACIÓN 3:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	SUBSANACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONSORCIO INTERCONVENIOS SED
USUARIO:	N.A
FECHA:	(6/05/2019 11:26:09 AM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.903884

OBSERVACIÓN 4:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	SUBSANACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONSORCIO INTERCONVENIOS SED
USUARIO:	N.A

FECHA:	(6/05/2019 11:27:02 AM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.903900

VERIFICACIÓN TÉCNICA

OBSERVACION 2: DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES PAG 39, CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE EN CONSORCIO O UNION TEMPORAL, CADA INTEGRANTE DEBERÁ ACREDITAR LA EXPERIENCIA RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL DE MANERA PROPORCIONAL A SU PARTICIPÁCIÓN EN EL MISMO, LAS CERTIFICACIONES APORTADAS PERTENECEN A SOLO UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO.

RESPUESTA: El contrato de Orden 1 relacionado en el Anexo No.10 EXPERIENCIA HABILITANTE, fue ejecutado por **INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS - INGEOBRAS SAS** en un 100% como consta en el certificado expedido por **FONADE** allegado con la propuesta, por otra parte, de acuerdo a lo detallado en el ACUERDO DE ESCISIÓN adjunto al mismo Anexo No.10 se estipula que dicha experiencia y/o contrato en mención pasa a **GAVINCO S.A.S.** Esto también se soporta en su RUP bajo el consecutivo 72, El anterior contrato tiene un valor de 1.038,81 SMMLV ($860.261.674,83) Cumpliendo así con lo exigido en los pliegos de condiciones en su numeral 4.3.1.1 REGLAS PARA LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA y sus literales a) y b).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicitamos muy amablemente a la entidad tener en cuenta nuestras aclaraciones y habilitar JURIDICA, FINANCIERA y TECNICAMENTE nuestra propuesta y continuar en la etapa de evaluación del proceso.

RESPUESTA:
Una vez analizada la observación presentada, la entidad informa que la experiencia aportada por el proponente se encuentra debidamente inscrita en el RUP y Certificada por la Cámara de comercio. Sobre el particular, resulta importante poner en conocimiento de los interesados los lineamientos adoptados por la Superintendencia de Sociedades frente a la acreditación de experiencia de sociedades escindidas, en la cual señaló:

"Ahora bien, Colombia Compra Eficiente ha tomado una posición sustancialmente diferente de la Superintendencia de Sociedades, pues en su "Guía asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación", afirma que la experiencia es "de carácter personal y es en principio intransferible. Bajo esa interpretación, no sería posible trasladar la experiencia de un proponente a otro en eventos de escisión, sentando la base que las entidades públicas adopten la misma posición y rechacen dicha experiencia.

En nuestra opinión, esta interpretación deja a un lado la naturaleza misma de la escisión, cuyo propósito es el de ofrecer la posibilidad de fraccionar el patrimonio de una sociedad para transferirlo a otra, pues si bien es claro que la sociedad beneficiaria no ha desarrollado como tal las actividades del contrato objeto de la experiencia, los efectos deberían ser los mismos que se le atribuyen a la fusión, al tomar la posición jurídica de la sociedad escindida".

Sobre el mismo asunto, mediante oficio 220-084271 del 31 de mayo de 2018 emitido por la Superintendencia de Sociedades, indicó:

"Para atender su inquietud, es preciso transcribir los apartes pertinentes del oficio mencionado, el cual responde a la pregunta formulada entonces, sobre la vigencia de la conclusión que este Despacho expuso en el Oficio 220-021203 del 21 de abril de 2006:

"Al respecto, es del caso afirmar que efectivamente el concepto a que alude el oficio citado se mantiene vigente, como lo confirma entre otros el oficio 220- 072759 del 14 de mayo de 2014, el cual manifiesta lo siguiente:

"En conclusión, este Despacho es del criterio que si a través de la fusión, se integran el patrimonio y las empresas de las sociedades participantes, le es dable a la absorbente invocar como suya la experiencia de la sociedad absorbida, ya que ésta también entra a formar parte del patrimonio de la absorbente o nueva sociedad como anota el doctor Gabino Pinzón, cuyo criterio acoge esta Entidad, "no se trata de una fusión de empresarios, sino de empresas, esto es, de la actividad de cada una de las sociedades".

Sin embargo, será discrecional de las entidades contratantes, aceptar o no, respecto de una sociedad que se haya fusionado la experiencia de las absorbidas para acreditarla como suya, como igual lo será de la Cámara de Comercio para su inscripción en el registro de proponentes, teniendo en cuenta las condiciones que al efecto establece el Decreto 92 de 1998, por el cual se reglamenta la clasificación y calificación en el Registro único de proponentes"
(...)
En este orden de ideas, para los fines de la presente solicitud, basta confirmar el concepto de esta Entidad del que tratan los oficios mencionados, en el sentido de concluir que en efecto, es susceptible de aceptar la transmisión de la experiencia de las empresas en los procesos de fusión o escisión, según las condiciones expuestas, concepto que se mantiene vigente, aún a la luz de las actuales disposiciones legales, por cuanto la inclusión de las reglas para la inscripción en el Registro único de Proponentes, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, responde a exigencias propias de la contratación pública, como se desprende del pronunciamiento emitido por esa Superintendencia, número 16- 094075- -00002-0000..."

Conforme a lo anterior, la entidad evidenció que el proponente aporta el acuerdo de escisión, por lo tanto, la entidad tendrá como válida la experiencia aportada.

OBSERVACIÓN 5:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	SUBSANACIÓN
USUARIO:	N.A
FECHA:	(7/05/2019 5:44:05 PM(UTC-05:00
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.9088S1

1. "EXPERIENCIA HABILITANTE PROPONENTE: NO CUMPLE, REQUIERE: La certificación del ***Información para inscripción, renovación o actualización,*** *en el numeral 1.2 que reza: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a* ***contratos ejecutados*** *o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel." Es así que si la entidad exigiera una prueba de la ejecución de un contrato estaría en contravía de lo dispuesto en el* ***artículo 6 de la Ley 1150 de 2007****: "La calificación y contrato No. 2160406 allegada en los folios 16-22 no especifica el estado del contrato requiere anexar documento que dé cuenta de ello." RESPUESTA: La certificación aportada es la única prueba que emite FONADE del contrato en mención, sin embargo su estado de terminado es evidente en la certificación, pues la fecha de la misma es posterior a la fecha de vencimiento certificada, adicionalmente el estado de los contratos NO DEBE SER CORROBORADO por la entidad, pues esta potestad recae exclusivamente en las Cámaras de Comercio, como bien se estipula en la* ***Circular Externa Número 002 del 31 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio****, que modifica el numeral 1.2 del Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se refiere a la inscripción de contratos en el RUP en los siguientes términos:*
"i). Las certificaciones deben corresponder a ***contratos ejecutados****, expedidas por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios."* Así como el DECRETO 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.1.5.2. SUBSECCION 5 - RUP -** ***Información para inscripción, renovación o actualización,*** en el numeral 1.2 que reza: *"Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a* ***contratos ejecutados*** *o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel."*

Es así que si la entidad exigiera una prueba de la ejecución de un contrato estaría en contravía de lo dispuesto en el **artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**: "*La calificación y* clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5o de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro." Es decir, la inscripción de un contrato en el RUP, es plena prueba de su terminación, pues el estar terminado es requisito para su inscripción en el mismo.

Sin embargo, en aras de no generar controversia con la entidad y teniendo en cuenta que la experiencia habilitante es susceptible de subsanación o modificación, nos permitimos anexar nuevamente la experiencia con un contrato diferente del cual si contamos con acta de liquidación para aportar.

2. "DIRECTOR DEL PROYECTO, NO CUMPLE, REQUIERE: 1. El anexo de relación de experiencia mínima del equipo de trabajo no corresponde, se requiere allegar."
RESPUESTA: Adjuntamos el anexo requerido.

3. "COORDINADOR ADMON Y FINANCIERO, NO CUMPLE, REQUIERE: 1. El anexo de relación de experiencia mínima del equipo de trabajo no corresponde, se requiere allegar."
RESPUESTA: Adjuntamos el anexo requerido, así mismo anexamos cedula del profesional.

4. COORDINADOR ACADEMICO, *NO CUMPLE, REQUIERE: 1. El anexo de relación de experiencia mínima del equipo de trabajo no corresponde, se requiere allegar."*
RESPUESTA: Adjuntamos el anexo requerido. De igual forma anexamos certificado de vigencia de la matricula profesional.

RESPUESTA:
En relación con lo referido a la EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, La entidad verificó la certificación presentada para el contrato *No. 2160406 allegada en los folios 16-22* y confirma que la fecha de expedición de ésta es posterior a la fecha de terminación del contrato. De igual forma, el proponente anexó certificación en la etapa de subsanación del contrato No. 2160874 en los folios 7 al 15, la cual cuenta con acta de liquidación. Dado lo anterior, la Experiencia Habilitante del proponente CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones.

Por otra parte, en cuanto a la validación de la EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO, La entidad verificará los documentos allegados y presentará el detalle de la evaluación en la "Matriz de valoración de propuestas".

OBSERVACIÓN 6:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN
USUARIO:	N.A
FECHA:	(8/05/2019 11:07:54 AM)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.910480

1. PROPONENTE CONSORCIO SED INTER-IES-2019

1.1. Experiencia Adicional del Proponente
Dentro de la evaluación técnica adelantada por la Entidad a nuestra propuesta, esta indica que dos contratos aportados, suscritos con el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, no cumplen con ninguno de los requisitos de la entidad para ser tenidos en cuenta como experiencia adicional del proponente, argumentando lo siguiente:

*"**EL OBJETO REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ES "INTERVENTORÍA Y/O AUDITORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO A CONTRATOS Y/O CONVENIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS O PROYECTOS EDUCATIVOS EN EL SECTOR PUBLICO** Y ESTE CONTRATO HACE REFERENCIA A UN PROYECTO EN UNA ENTIDAD DEL SECTOR EDUCATIVO PERO HACE REFERENCIA A REINGENIERÍA SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DISEÑO ORGANIZACIONAL, ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y GENTE Y CULTURA"".*

Frente a lo anterior, es necesario poner de presente a la Entidad, que la observación por la que no tiene en cuenta dichos contratos, contradice lo estipulado en el pliego de condiciones, toda vez que el mismo claramente indica lo siguiente:

"5.2.1.1 PUNTAJE POR EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE - ANEXO 12 (40 PUNTOS)
*Se requiere que el proponente acredite experiencia específica adicional en: Máximo TRES (3) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso, **cuyo objeto o actividades principales sea a** "Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público" y que el valor sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del valor del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección expresado en SMMLV a 2019. Es así como en caso de cumplir con los requisitos se otorgará un puntaje de 10 puntos si acredita el 25%, 10 puntos adicionales si acredita el siguiente 25% y 10 puntos adicionales si acredita el siguiente 25% para un total de 30 puntos.*

***Una (1) de las certificaciones de contrato ejecutado y terminado y que contemple en su objeto o actividades principales:** "Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos dirigidos a Instituciones Educativas". Por esta certificación adicional se otorgará 10 puntos. Esta experiencia podrá cumplirse con las mismas certificaciones del inciso inmediatamente anterior o con una adicional."* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Como se puede evidenciar en el requerimiento del pliego de condiciones, se debía acreditar la experiencia adicional con contratos cuyo objeto o **actividades principales** cumplan las características definidas por la entidad, y al revisar las certificaciones aportadas dentro de nuestra oferta, se puede observar que se ajustan a tales requerimientos de la siguiente manera: El Contrato 234 suscrito con el Centro Regional para el fomento del libro en América Latina y el Caribe – CERLALC, en las páginas 3 y 6 del documento denominado *"1.2.1. Experiencia Adicional del proponente"*, se evidencia:

Que, en los alcances y obligaciones de los contratos mencionados anteriormente, se encuentran:
• ***Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de todos los contratos que se suscriban en desarrollo del Proyecto de Modernización.** Esta responsabilidad incluye la preparación de actas de interventoría, trámites de pagos, seguimiento a desembolsos, seguimiento a cronogramas y elaboración de conceptos técnicos cuando se deban aplicar sanciones o se deban tramitar adicionales, certificaciones de recibo a satisfacción de los bienes y productos entregados, y de los servicios prestados y trabajos realizados.*

(...)
*• **Diseñar e implementar metodologías para la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos que se ejecutarán en desarrollo del Proyecto de Modernización**. La implementación involucrará a las Secretarías de Educación beneficiarias del Proyecto, para lo cual el consultor definirá con precisión las obligaciones de las regiones, y diseñará y ofrecerá los materiales y talleres necesarios con el fin de prepararlas para asumir dichas responsabilidades."*(subrayas y negrillas fuera de texto).

A su turno, el contrato 260 suscrito Centro Regional para el fomento del libro en América Latina y el Caribe – CERLALC, en la pagina 8 del mismo documento aportado en nuestra propuesta evidencia lo siguiente:

*"Que en los alcances y obligaciones de los contratos mencionados anteriormente, se encuentran: • **Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de todos los contratos que se suscriban en desarrollo del Proyecto de Modernización**. Esta responsabilidad incluye la preparación de actas de interventoría, trámites de pagos, seguimiento a desembolsos, seguimiento a cronogramas y elaboración de conceptos técnicos cuando*
se deban aplicar sanciones o se deban tramitar adicionales, certificaciones de recibo a satisfacción de los bienes y productos entregados, y de los servicios prestados y trabajos realizados.

***Diseñar e implementar metodologías para la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos que se ejecutarán en desarrollo del Proyecto de Modernización**. La implementación involucrará a las Secretarías de Educación beneficiarias del Proyecto, para lo cual el CONSULTOR definirá con precisión las obligaciones de las regiones y diseñará y ofrecerá los materiales y talleres necesarios con el fin de prepararlas para asumir dichas responsabilidades."*

Aunado a lo anterior y para mayor claridad de la entidad, es necesario poner de presente que el proyecto de Modernización de las Secretarías de Educación, corresponde al desarrollo de un programa educativo dirigido al sector público, el cual tuvo alcance a las 95 secretarías de educación certificadas del país y a los establecimientos educativos con la implementación de un modelo de gestión por procesos y soporte a los mismos con herramientas informáticas tales como el SIMAT, SAC, SIGCE y HUMANO, entre otros, y así lo establece el Ministerio de Educación:

"Antecedentes1
*El Ministerio de Educación Nacional en el **Plan de Desarrollo "La Revolución Educativa" definió a las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales certificadas, como uno de sus objetivos de trabajo para mejorar la gestión del sistema educativo**. Los mayores esfuerzos están orientados a prestar asistencia técnica, con miras a profundizar en el proceso de descentralización a través del fortalecimiento y modernización de la gestión local.*

***Los programas de asistencia técnica se encargan de apoyar la formulación y ejecución de planes territoriales de modernización que permitan avanzar en los siguientes campos**:*

• Transparencia en la inversión y ejecución de los recursos de funcionamiento e inversión.

• Racionalización de los recursos físicos (plantas físicas, mobiliario y dotación), recursos humanos (docentes y administrativos) y reorganización de la oferta disponible para atender la demanda del servicio educativo.

Rediseño de procesos críticos misionales y desarrollo e implantación del sistema de información de apoyo a la gestión.
• Definición de estructuras orgánicas, financieras y administrativas.
• Definición y difusión de los aspectos legales relacionados con la reglamentación de la Ley 715.

Para responder este reto, se estableció el Proyecto de Modernización de Secretarías de Educación, que tiene por objetivo lograr que 70 secretarías de educación, modernicen su gestión y sus organizaciones,
con procesos orientados al cumplimiento de su misión y con sistemas de información de soporte apropiados. Lo anterior con el fin de que las secretarías presten el servicio educativo en condiciones eficientes, con transparencia y equidad."

"Que es
El Proyecto de Modernización es una iniciativa del Ministerio de Educación, que busca que las Secretarías de Educación, renueven su gestión y sus estructuras con procesos orientados al cumplimiento de su misión y con
sistemas de información de soporte apropiados, con el fin de prestar un servicio educativo en condiciones eficientes, con transparencia y equidad."

"Objetivos del Proyecto
1. Apoyo a las instituciones educativas a su cargo.
2. Modernizar las herramientas actuales, con el fin de optimizar la utilización de los recursos de las Secretarías de Educación, buscando mejorar sus indicadores de cobertura y calidad.
3. ***Implementar estructuras organizacionales acorde con la misión de las Secretarías de Educación de manera que se amplíe la capacidad de apoyo a las instituciones educativas a su cargo****.*
4. Promover un cambio de mentalidad y actitud en las Secretarías de Educación, con el fin de responder a nuevos retos."

Como se puede evidenciar en los dos contratos aportados por CEINTE S.A., se encuentra dentro de sus actividades principales, el realizar la Interventoría Técnica, administrativa y financiera de los contratos que se suscribieron en desarrollo del proyecto educativo de Modernización de las Secretarías de Educación, así como los convenios que el Ministerio de Educación suscribió con los Departamentos y Municipios, y por tal motivo, dichos contratos están cumpliendo a cabalidad con el requerimiento establecido por la Entidad para cumplir con la experiencia específica adicional del proponente, esto es: *"(...)* ***actividades principales sea a "Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos*** *y/o convenios para el desarrollo* ***de*** *programas o* ***proyectos educativos en el sector público****".*

De otra parte, el contrato aportado por el GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., cuyo objeto corresponde a ***"Interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de los contratos de cobertura educativa***

regular, jóvenes en extra edad y adultos de la ciudad de Medellín", deja ver claramente que el mismo corresponde a una interventoría integral para el seguimiento de los contratos Suscritos entre la Secretaría de Educación de Medellín y Establecimientos Educativos, para el desarrollo de proyectos educativos dirigidos a Instituciones Educativas a fin de ampliar la cobertura educativa, por lo que a manera de aclaración nos permitimos adjuntar copia del contrato, Pliego de Condiciones, Estudios Previos y anexo de los contratos objeto de la interventoría contratada.

De acuerdo con lo establecido en el objeto del contrato, este corresponde a la interventora técnica, administrativa, financiera y legal de los contratos de cobertura educativa regular, jóvenes en extra edad y adultos de la ciudad de Medellín, que como lo sabe la Secretaría de Educación, este tipo de contratos de cobertura educativa se suscriben directamente con los establecimientos educativos prestadores del servicio, por lo tanto es claro que dicha interventoría está dirigida a Instituciones educativas, las cuales se discriminan en el documento anexo de los contratos adjunto.

Estos modelos de cobertura educativa regular y jóvenes en extra edad y adultos, se conoce como matricula contratada y son suscritos directamente entre las Secretarías de Educación y los Establecimientos educativos.

De otra parte, y con base en lo indicado en el Estudio Previo de dicho proceso en el párrafo tercero del numeral 1. *La descripción de la necesidad que el Municipio de Medellín pretende satisfacer con la contratación*, claramente se evidencia que estas estrategias se desarrollan por medio de la contratación de la prestación del servicio educativo de cobertura regular, extra edad y adultos, en los niveles mencionados, con entidades privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones para atender a la población en los establecimientos educativos del sector oficial, conforme lo estipula el Decreto 1851 de 2015, con lo que queda claro que la secretaría suscribe los contratos directamente con los prestadores del servicio, que en este caso con establecimientos educativos.

También es claro en las etapas del contrato las actividades desarrolladas por fase y que involucran directamente a los contratistas, que corresponden a los establecimientos educativos prestadores del servicio, así:

Primera Etapa - Preparación: diseño del plan operativo de la interventoría con el respectivo cronograma de visitas.
Al respecto es importante señalar:
• Una vez firmada el acta de inicio del contrato de interventoría, la Secretaría de Educación suministrará la relación y copia de todos los contratos objeto de interventoría, el listado de ***sedes*** *habilitadas para prestar el servicio, así como las herramientas tecnológicas que venían siendo utilizadas para la realización de la interventoría a estos contratos a fin de que sean revisadas y ajustadas de acuerdo a las necesidades del consultor.*
• El contratista deberá priorizar el diseño del Plan Operativo, el cual consiste en plasmar en un documento los objetivos, metas, actividades y productos a desarrollar durante la vigencia del contrato para dar cumplimiento al objeto. Así mismo deberá proyectar las ***rutas y cronograma de vistas de cada equipo de trabajo****.*

• *La interventoría deberá diseñar los instrumentos o actas que utilizará durante las visitas las cuales deberán estar en sintonía con las obligaciones pactadas con los contratistas.*
• *A la par con la contratación del personal y el diseño del plan operativo, la interventoría deberá agilizar la gestión para garantizar la disponibilidad de los recursos para los* ***desplazamientos a los establecimientos educativos,*** *el uso de distintivos (chaleco, gorra, carnet, pendón) que se requieren para la salida de los interventores de campo.*

Segunda Etapa - Implementación:
Se refiere al proceso de verificación, seguimiento y control, propiamente dicho, que el contratista seleccionado deberá realizar para verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y legales de cada contrato objeto de interventoría. Para ello deberá planear y ***realizar visitas In Situ****, revisar documentos, realizar entrevistas, llamadas telefónicas y demás estrategias que consideren necesarias, de acuerdo con la estructura operativa, perfiles y responsabilidades que se describe a continuación: (...)*

RESPUESTA:
De conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones en el numeral 5.2.1.1 PUNTAJE POR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, para la experiencia adicional de proponente, se requiere *"interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público"*, y una vez verificados las certificaciones de los contratos No. 234 y 260 aportados por el proponente, se puede evidenciar que este contrato hace referencia a un proyecto **en una entidad del sector educativo** pero relacionado con reingeniería de sistemas de información, diseño organizacional, aseguramiento de calidad y gente y cultura". Por lo anterior, la entidad mantiene la observación realizada en la evaluación preliminar.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 5.2.1.1, y una vez verificados los estudios previos del contrato No. 4600075116 de 2018, se evidencia que el mismo cumple con la condición de Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas y/o convenios educativos dirigidos a Instituciones Educativas", teniendo en cuenta que el desarrollo del contrato referenciado tenía como finalidad "(...) *el seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos en el marco de una interventoría externa que tenga la capacidad técnica, administrativa, financiera y jurídica así como el conocimiento especializado y la experticia suficiente en actividades afines al servicio educativo contratado de tal forma que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes en cada uno de los contratos celebrados, igualmente se requiere hacer seguimiento a las condiciones en términos de calidad en las que se está prestando el servicio, orientar sobre aspectos puntuales de los contratos objeto de interventoría que deriven en la implementación de acciones de mejora; así como velar porque los recursos de la Alcaldía de Medellín y la Nación a través del Sistema General de Participaciones, estén siendo destinados a la promoción de los niños, niñas, jóvenes y adultos de la ciudad, a través de la construcción y aplicación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de cada establecimiento educativo"*, como lo señala el folio 30 de las subsanaciones allegadas por parte del Consorcio SED INTER IES 2019.

1.2. Experiencia Adicional Coordinador Académico

Conforme lo indicado por la Secretaría dentro de la evaluación técnica adelantada por la Entidad a la experiencia Adicional del Coordinador Académico EMILY JOHANA QUEVEDO PINZON, propuesta dentro de nuestra oferta, argumentando lo siguiente:

> *"La certificación de la Fundación Triángulo no se tiene en cuenta debido a que no cumple con lo señalado en el pliego de condiciones numeral 3,1,8 CONSULURIZACIÒN, el cual indica: "Para estos efectos los proponentes*
> *deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 480 del Código de Comercio, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad"."*

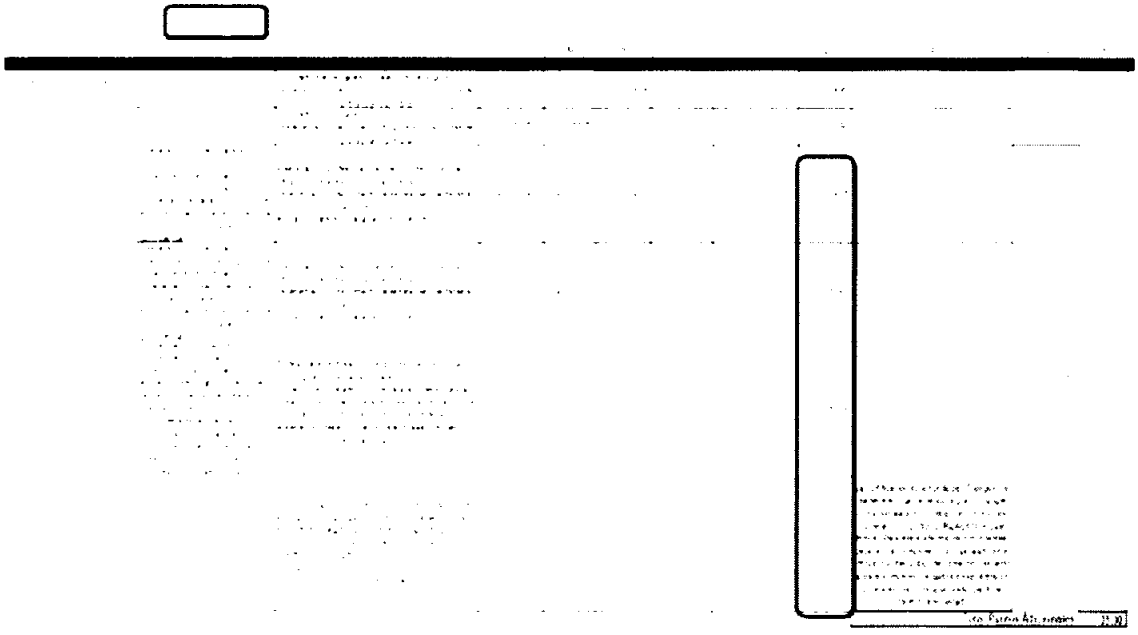
Al respecto es necesario indicar que de conformidad con la circular 17 de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente, que a la letra reza:

> *I. Apostilla y consularización de documentos públicos "Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero.* ***Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados".***

Como se puede evidenciar el documento aportado dentro de nuestra propuesta para acreditar la experiencia adicional del Coordinador Académico, corresponde a un documento Privado, por lo tanto, para acreditar su validez no se debe exigir el trámite de legalización de apostilla conforme lo está indicando la Entidad. En tal sentido la certificación aportada por la Fundación Triángulo expedida en Sevilla España, es totalmente válida y debe ser tenida en cuenta dentro de la experiencia aportada para la Profesional **EMILY JOHANA QUEVEDO,** por lo que en atención al principio de la Buena fe que le asiste al proponente, solicitamos a la Entidad, si a bien lo considera, a nuestra costa, verifique directamente con los teléfonos de Sevilla España de dicha institución la veracidad de la información contenida en la certificación, a fin de que pueda determinar la primacía de lo sustancial sobre lo formal, y por consiguiente determine que la certificación de la Fundación Triángulo cumple a cabalidad con los criterios exigidos en el pliego de condiciones.

Por otra parte, en el archivo Excel correspondiente a la Evaluación Técnica, publicado por la Entidad, evidenciamos que por un posible error involuntario de la misma, las dos certificaciones correspondientes al Centro Educativo Libertad CEL, fueron evaluadas y calificadas como CUMPLE, con un total de 9,9 meses cada una, y que al sumarlas dan 19,99 meses de experiencia, sin embargo en la casilla que suma el total de la experiencia, estas dos no fueron tenidas en cuenta, arrojándole a la entidad un total errado de 28,08 meses, y no los 48,07 meses reales del total de la experiencia del profesional como debe ser, lo anterior derivó en que no se otorgaron los puntos correspondientes a la experiencia adicional, ya que se debía cumplir con 4 años adicionales a la experiencia mínima habilitante, es decir con 48 meses como mínimo; al corregir la suma, incluso sin tener en cuenta la certificación de la Fundación Triángulo, la profesional cuenta con 48,07 meses de experiencia, tiempo suficiente para que la Entidad valide la experiencia y otorgue los 20 puntos correspondientes por experiencia adicional del Coordinador Académico.

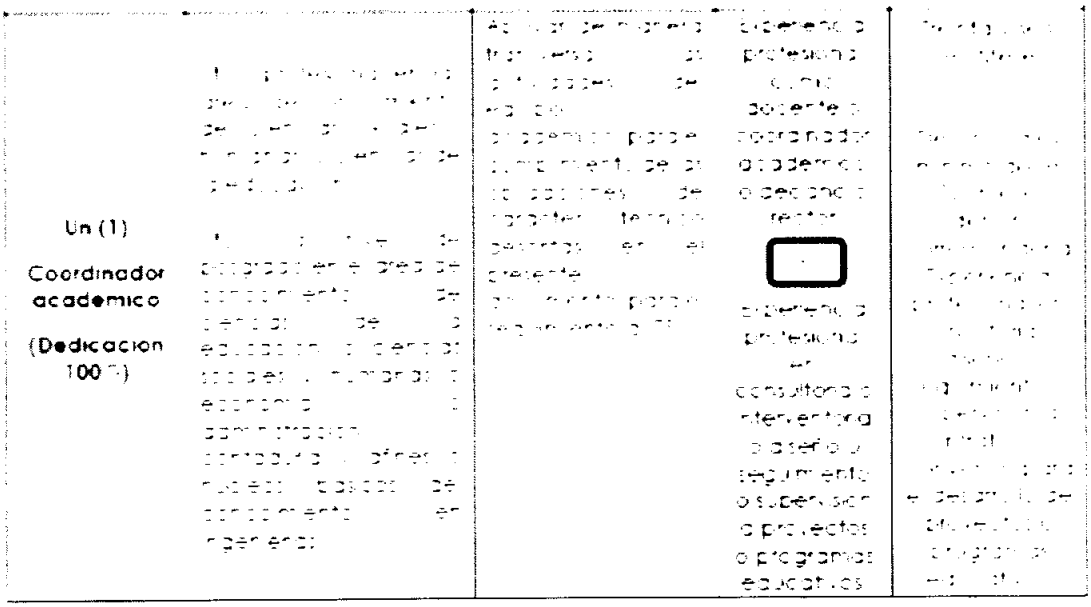
En la imagen adjunta se puede observar que la Entidad en la casilla total hace la sumatoria desde la Casilla Q20 hasta la casilla Q23, sin embargo, la experiencia válida se debe contar desde la casilla Q18 hasta la casilla Q23, por lo que se evidencia el error involuntario de selección de los campos a sumar, por lo que solicitamos a la Entidad justar el informe de evaluación.



Cabe resaltar que las dos certificaciones correspondientes al Centro Educativo Libertad CEL, se ajustan de manera integral a lo contemplado en el pliego de condiciones toda vez que el numeral 5.2.1.2. Experiencia Específica Adicional del Equipo de Trabajo, la experiencia puntuable solicitada por la entidad para el coordinador académico señala lo siguiente:

Coordinador Académico (1)	Se otorgarán 5 puntos por cada año que acredite experiencia adicional a la mínima específica habilitante, hasta un máximo de 20 puntos: Un (1) año adicional: 5 puntos Dos (2) años adicionales: 10 puntos Tres (3) años adicionales: 15 puntos Cuatro (4) años adicionales: 20 puntos	**20**

Al remitirnos al numeral 4.3.2.1 Equipo mínimo de trabajo, encontramos lo siguiente:



Con base en lo anterior, y conforme la evaluación de la entidad, si se debía acreditar experiencia como Docente o Coordinador académico o decano o rector, Y Experiencia en Consultoría o Interventoría o Diseño o seguimiento o supervisión a programas o proyectos educativos; toda vez que todos estos requisitos corresponden a la experiencia mínima habilitante del profesional, por tal motivo la experiencia adicional debe contar con las mismas condiciones, así las cosas, es evidente que la profesional EMILY JOHANA QUEVEDO, cumple con la totalidad de los requisitos consagrados por la Entidad en el pliego de Condiciones.

Por todo lo anterior y en forma respetuosa solicitamos a la Entidad, revisar las aclaraciones aquí allegadas, ajustar el informe de evaluación y, por consiguiente, asignar el total de los puntos correspondientes a la Experiencia Adicional del Proponente, así como a la Experiencia Adicional del Coordinador Académico.

RESPUESTA:
Respecto de la certificación de la Fundación Triángulo se dará aplicabilidad a lo señalado en la circular única de Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019, la cual establece: *"Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados".*

Por lo tanto, la entidad acoge su solicitud.

OBSERVACIÓN 7:

COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	SUBSANACION INFORME DE EVALUACIÓN SCAIN
USUARIO:	ASTRID ROCIO ROCA PATIÑO
FECHA:	8/05/2019 8:59:13 AM
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.909736

EVALUACION TECNICA

3. **Experiencia Habilitante**

La Entidad evalúa como NO CUMPLE la experiencia acreditada en los folios 29-32 adujendo que *"el estado del contrato se encuentra en proceso de liquidacion.* Es pertinente aclarar que la certificación de experiencia a la que la entidad hace mención, se presentaron en la propuesta en los folios identificados con los números 119 al 123.

Ahora bien, en respuesta a su solicitud, se adjunta Acta de liquidación del Contrato No 2124326 de 2012 suscrita con Fonade el 24 de marzo de 2015. Anexo 3

4. **Director de Proyecto- Astrid Rocio Roca Patiño**

En respuesta a la solicitud de aclaración realizada por la entidad en el traslado a informe de evaluación, y estando en el término para resolverlo conforme lo dispone la Ley 1882 de 2018, se remite copia legible de la tarjeta profesional de la Sra Astrid Roca. Anexo 4

5. **Coordinador Administrativo y Financiero- Yemcy Milena Saavedra Leal**

En respuesta a la solicitud de aclaración realizada por la entidad en el traslado al informe de evaluación y estando en el termino para resolverlo conforme lo dispone la Ley 1882 de 2018 se remite certificado de vigencia de la Matricula Profesional de la Sra Yemcy Milena Saavedra Leal. Anexo 5

Por lo anterior, solicitamos se verifique la información aquí relacionada que da cuenta del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección y calificar como **HABILITADA** en las evaluaciones técnica y jurídica la propuesta de **SCAIN SAS**

RESPUESTA:

3. Experiencia Habilitante.

Verificados los documentos aportados por el proponente, anexo 3 folio 12-16 (Acta de Liquidación del contrato Nº 2124326 de 2012 suscrito con Fonade), y evidenciada la subsanación, se acredita experiencia exigida, por tanto, CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones (página 38, literal i).

4. Director del proyecto.

Verificados los documentos aportados por el proponente, anexo 4 folio 19 (copia de la tarjeta profesional legible) CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones (página 47).

5. Coordinador Administrativo y Financiero.

Verificados los documentos aportados por el proponente, anexo 5 folio 21 (certificado de la matricula profesional), CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones (página 48).

OBSERVACIÓN 8:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	RESPUESTA EVALUACIÓN PRELIMINAR CONCURSO DE MÉRITOS NO.SED-CMA-DEM-038-2019
USUARIO:	ARIAS CASALLAS
FECHA:	(8/05/2019 2:57:41 PM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.911063

De manera respetuosa y oportuna nos dirigimos a ustedes con el fin de dar respuesta a la evaluación preliminar del **Concurso de Méritos No.SED-CMA-DEM-038-2019** y cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral para el seguimiento a los convenios suscritos en la presente vigencia entre la secretaria de educación del distrito y las instituciones de educación superior, que realicen el acompañamiento a instituciones educativas del distrito – IED en el marco del proyecto 1073 "Desarrollo Integral de la Educación Media"*.

1. Con relación a la evaluación definitiva de documentos jurídicos habilitantes allegamos Registro Único de Proponentes en Firme de los consorciados **JAHV MCGREGOR S.A.S.** identificada con Nit.800.121.665-9 y de **RYG ASESORÍAS S.A.S.** identificada con Nit.830.102.369-1

2. De conformidad con la evaluación técnica de nuestra propuesta en lo que respecta al cargo de **Coordinador Administrativo y Financiero**, nos permitimos adjuntar 18 contratos ejecutados por la firma JAHV MCGREGOR, sociedad con la cual se ha estado vinculado el señor SEGUNDO SOLANO, a través de la cual se certifica la respectiva experiencia.

   Ahora bien, vale la pena aclarar que en el pliego de condiciones no se solicitaron contratos entre el oferente y las entidades sin embargo, se adjuntan en esta oportunidad

   De otra parte, nos permitimos aclarar que los diferentes cargos que ha desempeñado el Señor SEGUNDO SECUNDINO SOLANO GUIO

corresponden al desarrollo de diferentes roles de acuerdo con las características de cada proyecto y dependiendo de las obligaciones contractuales de cada uno de ellos, no obstante, sus actividades siempre han estado orientadas a las propias de un Gerente Director o Coordinador para el caso **JAHV Mc GREGOR S.A.S.** utiliza una denominación contractual genérica que se ajusta a las actividades directivas o de mando para todos los proyectos que desarrolla el contratista.

Para el caso, vale la pena resaltar que la denominación de cargos o roles dentro de una organización, hacen parte del principio de autonomía empresarial con la que goza JAHV MCGREGOR. que en virtud que los contratos han sido ejecutados con el estado, las obligaciones de cada uno se encuentran inmersas dentro del correspondiente pliego o contrato suscrito, razón por la cual no se tiene un contrato especifico para cada uno de los contratos donde participo el señor SEGUNDO SOLANO, sino que precisamente bajo el principio de autonomía y voluntad de las partes se permite que entre las partes se pacte las condiciones de ejecución del contrato, la remuneración etc.

En este sentido, tal y como se evidencia la certificación expedida cumple con los requerimientos del pliego de condiciones, claramente se encuentra demostrado que el señor SEGUNDO, ha ocupado cargos de mando como ha sido certificado por su contratante, que dicho documento goza de total legalidad, se encuentra suscrita debidamente por el área de talento humano, y en virtud del principio de buena fe y confianza legitima, para que la misma sea cuestionada deberá existir prueba en contrario y un debido proceso a través de autondad competente, toda vez que dicho profesional, ha sido presentado en otros procesos ante esta corporación y no ha sido objeto oposición y/o cuestionamiento alguno.

Por lo anterior, nos acogemos al principio de la BUENA FE / NORMA CONSTITUCIONAL en la que nos amparamos en el articulo 83 de la Constitución Politica estipula *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*

"BUENA FE/ NORMA CONSTITUCIONAL

La buena fe es un elemento de la vida de relación pero no se incorpora el derecho tal cual se da en la realidad, sino que recibe una carga o un plus que resulta de unas precisiones técnicas necesarias. En el campo jurídico, el concepto de buena fe, aunque indeterminado en sus alcances, tiene un sustento real. No es creación el legislador, sino que éste, partiendo de la realidad, adscribe a la buena fe ciertos contenidos y le impone determinadas limitaciones. Por ello, aun cuando creemos que puede hablarse de un principio general de buena fe, con su contenido mas o menos uniforme en los diversos sistemas jurídicos concretos se le asignan matices, que, sin

afectar su esencia modifican su aplicabilidad, su alcance y sus efectos. Tal es lo que ocurre, entre nosotros con el concepto de buena fe cuya concepción jurídica anterior, que era de raigambre legal, ha pasado a ser un ordenamiento de carácter constitucional.

BUENA FE / ERROR EXCUSABLE

La clasificación tradicional de la buena fe distingue: 1) buena fe objetiva: la buena fe actúa como regla de conducta, portadora de normas en sí, o generadora de normas concretas. 2) buena fe subjetiva: la buena fe consiste en la condición de un sujeto en una condición jurídica dada, con referencia al conocimiento que tenga de las circunstancias generales de la misma. Dentro de esa categoría, y según las posturas asumidas, sobra hablar de que toda ocurrencia o ignorancia constituye buena fe, o de que sólo el error excusable genera una situación de buena fe en el sujeto que actúa diligentemente.

NORMA CONSTITUCIONAL – Interpretación / PRESUNCION CONSTITUCIONAL / BUENA FE /PRINCIPIO D ELA BUENA FE – Diferencias / PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO

El artículo 83 de la Constitución parte de un supuesto de carácter objetivo muy preciso, cuando en la vida práctica se cumplan actuaciones de los particulares o de las autoridades públicas todas estas personas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, con lo que se quiere significar que quienes así actúen deben acogerse a proposiciones cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesario para servir de base en ulteriores razonamientos. Realmente son supuestos que se establecen para fundar una demostración. Tal normatividad consagra, en primer término, un deber para toda persona, ceñirse a los postulados de la buena fe; es un imperativo categórico que se proyecta en dos maneras, por los particulares cuando actúan frente al Estado, o por éste cuando en ejercicio de la función pública, desarrolla su propia actividad frente a los particulares. En tal orden de ideas es menester establecer diferenciación entre la idea abstracta y escueta de buena fe y el principio general del derecho que lo contempla. La buena fe a secas obedece a un concepto incluido en normas jurídicas tendientes a precisar supuestos de hechos en casos particulares. Pero el principio general del derecho engendra una valoración jurídica de contenido más amplio tendiente a que toda persona en razón de su actividad ejecute actos jurídicos lo haga motivado por una actitud honesta, leal, desprovista de cualquier intención dolosa o culposa, lo que jurídicamente implica la honradez de toda relación jurídica manifestada en su doble dirección: el ejercicio del derecho de buena fe o el cumplimiento de la prestación derivada de la obligación que la causa, lo que debe también ejecutarse de buena fe. La parte final del artículo 83 agrega que la buena fe se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades". Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de la norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable por prueba fehaciente en contrario, ello quiere decir que la antigua presunción de buena fe contenida en el artículo 768 del CC y cuya aplicación en diversos contextos jurídicos fue motivo de controversia, por mandato constitucional hoy en día tiene aplicación en toda la actividad jurídica que se cumple en la Nación. Se trata entonces, de una presunción de carácter constitucional aplicable a toda la actividad jurídica, aunque con el carácter de simplemente legal, es decir que en casos específicos los particulares o el Estado a través de sus agentes y en sus actividades propias puede actuar de mala fe contrariando el principio de la buena fe, lo cual puede ser demostrado ante la autoridad competente. NOTA DE RELATORIA: Menciona la sentencia de casación del 2 de abril de 1941, de la Corte Suprema de Justicia y la del 15 de julio de 1992, T-460 de la Corte Constitucional, que trata el tema de la buena fe

CONTRATACION ESTATAL / PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA / LEY DE CONTRATACION – Interpretación

En el artículo 24 del mismo estatuto se desarrolla el principio de transparencia, con él se pretende garantizar la imparcialidad, la igualdad de oportunidad y la escogencia objetiva del contratista aun en los casos de contratación directa. Para este propósito señala el artículo 24-5, que en los pliegos de condiciones o términos de referencia deben definirse reglas objetivas, justas y claras y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma índole y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. Por lo tanto, prohíbe la inclusión de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, exoneraciones de responsabilidad que pudiera derivar de los datos, informes o documentos que se suministren para acreditar dichos hechos".

Por otra parte, aclaramos que el periodo comprendido entre 04 de diciembre de 2004 y el 31 de enero de 2005 corresponde a dos prórrogas del contrato de Prestación de Servicios suscrito el 01 de agosto de 2003 entre JAHV Mc GREGOR y SEGUNDO SECUNDINO SOLANO GUIO al cual puede evidenciarse a folios 60 a 61. Para dar mayor claridad a la relación de experiencia debidamente soportada, nos permitimos enviar la relación de contratos soportados:

Nombre SEGUNDO SOLANO GUIO

Pregrado: ECONOMIA

TP: 9176

Especialización: GERENCIA FINANCIERA

CARGO POSTULADO: COORDINADOR FINANCIERO, ADMINSITRATIVO Y CONTABLE

ENTIDAD	No Contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total Tiempo		
				A	M	D
MINISTERIO DE COMUNICACIONES	Contrato 041/2000	04/12/2000	30/09/2001	0	4	28
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRES BELLO - SECAB	Contrato 001/2001	22/10/2001	30/12/2001	0	1	14
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRES BELLO - SECAB	Contrato 065/2001	07/12/2001	18/03/2002	0	3	11
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRES BELLO - SECAB	Contrato 027/01-005-2002	24/07/2002	23/01/2003	0	5	30
FODESEP	Contrato No. 743 de 2003	**14/03/2003**	**10/01/2006**	2	9	27
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FOPED	Contrato No. 030262 de 2004	22/12/2004	23/06/2006	1	5	1
MINISTERIO DE EDUCACION	Contrato No.336 de 2004	**25/01/2005**	**06/08/2005**	0	6	12
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	Contrato No. 1204-2005	**30/11/2005**	**08/05/2006**	0	5	8
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	Contrato No. 232-2005	09/06/2006	11/09/2007	1	4	2
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Contrato No. 317 de 2006	29/01/2007	30/06/2008	1	4	8
CONVENIO ANDRES BELLO SECAB	Contrato No. 015 DE 2009	19/02/2009	30/06/2009	0	4	11
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Contrato No. 446 DE 2012	13/06/2012	31/01/2013	0	5	8
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -	Contrato No. 487 de 2014	14/06/2014	31/12/2014	0	4	17
SENA 14	Contrato No. 651 DE	01/01/2015	28/02/2015	0	1	27

ENTIDAD	No Contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminacion	Total Tiempo		
				A	M	D
	2014					
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Contrato No [illegible]211 de 2016	23/08/2016	10/03/2017	0	6	15
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL PROSPERAR	Contrato No 0504 de 2008	01/07/2009	30 [illegible]/2013	4	4	29
AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL – ACCI	Contrato No 133 de 2004	23/09/2004	31 [illegible]/2004	0	1	8
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRES BELLO - SECAB	Contrato No 302.01	22/10/2001	06/12/2001	0	1	14
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA				**11 años**	**9 meses**	**15 dias**
Convención: Traslapos no sumados						

En consecuencia, como puede evidenciarse, el profesional SEGUNDO SECUNDINO SOLANO GUIO cumple e incluso excede la experiencia requerida en el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas y/o proyectos educativos pues cuenta con 11 años y seis meses de experiencia profesional debidamente soportada como coordinador o gerente o líder o supervisor o director de procesos administrativos.

A pesar de lo anterior es de precisar a la entidad, que la expresión "*al revisar los documentos allegados, se identifica que el objeto y las funciones descritas no coinciden con las de un gerente y/o director y/o Coordinador (...)*" Se torna excesiva, por cuanto tal y como se manifestó, la certificación laboral aportada, ha sido expedida bajo la gravedad del juramento, y es un documento que goza de plena legalidad, frente a lo cual la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha adoctrinado frente a la valoración de esta clase de documentos. ***(Sentencia del 23 de septiembre de 2009 radicado 36748. Ver también sentencia del 8 de marzo de 1996 radicado 8360, reiterada en casación del 2 de agosto de 2004 radicación 22259)***

(....) El juez laboral debe tener como un hecho cierto el contenido de lo que se exprese en cualquier constancia que expida el empleador sobre temas relacionados con el contrato de trabajo, ya sea, como en este caso, sobre el tiempo de servicios y el salario, o sobre otro tema, pues no es usual que una persona falte a la verdad y dé razón documental de

la existencia de aspectos tan importantes que comprometen su responsabilidad patrimonial o que el juez cohoneste este tipo de conductas eventualmente fraudulentas. Por esa razón, la carga de probar en contra de lo que certifique el propio empleador corre por su cuenta y debe ser de tal contundencia que no deje sombra de duda, de manera que, para destruir el hecho admitido documentalmente, el juez debiera acentuar el rigor de su juicio valorativo de la prueba en contrario y no atenerse a la referencia genérica que haga cualquier testigo sobre constancias falsas de tiempo de servicios y salario o sobre cualquier otro tema de la relación laboral".

Visto lo anterior, es claro que la experiencia del Señor SEGUNDO SECUNDINO SOLANO GUIO se encuentra suficiente y debidamente soportada considerando que la certificación expedida por JAHV Mc Gregor S.A.S. ha sido elaborada atendiendo a los principios de la buena fe y sin faltar a la verdad tal como en diversas oportunidades se ha hecho sin que por sus actuaciones haya sido cuestionada en ningún proceso de selección de contratistas.

3. De acuerdo con la evalución efectuada por la entidad para el cargo de Director del Proyecto, nos permitimos adjuntar los contratos ejecutados por la firma RYG ASESORIAS S.A.S. en los cuales la profesional MARIA VICTORIA MORALES GUZMAN ha adelantado sus funciones de acuerdo con las certificación aportada en la propuesta presentada por este Consorcio

n los anteriores términos damos respuesta oportuna a la evaluación preliminar el Concurso de Méritos No.SED-CMA-DEM-038-2019.

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos allegados por el proponente para certificar la experiencia del perfil de Coordinador Administrativo financiero y contable, la entidad se acoge a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 **EQUIPO MINIMO DE TRABAJO**, el cual establece las reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo. Allí se menciona que, si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie **el vínculo contractual**. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) con el visto bueno del revisor fiscal, o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador.

En el caso puntual de Consorcio Interventor IES 2019, en lo que refiere a la propuesta del Coordinador administrativo, financiero y contable, presentan fotocopia legible del contrato de prestación de servicios profesionales, el cual da cuenta del vínculo contractual correspondiente, además de allegar los documentos requeridos por la entidad en relación a la copia de contratos donde el profesional ha ejercido como Gerente y/o coordinador y/o Director (18 archivos de contratos entre entidades y el consorciado JAHV Mc Gregor S.A/SUBSANACIONES)

Por otra parte, en relación con la experiencia certificada por el Director de proyectos y luego de verificados los documentos allegados por el proponente y requeridos por la entidad en la evaluación preliminar (archivos de contratos vinculantes parte 1, parte 2 y parte 3/SUBSANACIONES), el proponente subsana la experiencia correspondiente a este perfil.

OBSERVACIÓN 9:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	Subsanación evaluación preliminar
USUARIO:	PEDRO ANTONIO AVILA MONDRAGON
FECHA:	(8/05/2019 4:15:57 PM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.911698

Una vez revisada la evaluación preliminar podemos observar que la experiencia del proponente se encuentra en estado terminado y entregados a satisfacción o con calificación del servicio, tal como lo indica las certificaciones anexadas en la propuesta, se puede evidenciar claramente así:

CERTIFICACION ONCOR LTDA
Fecha de inicio: 05/08/2014
Fecha de terminación: 16/09/2015
El contrato fue ejecutado a entera satisfacción.
*Anexamos certificación subrayada como evidencia al final del documento

RESPUESTA:

Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente VISION & PROYECTOS subsana lo requerido en relación con la certificación ONCOR LTDA (folio 8-10 subsanaciones).

CERTIFICACION MONSERRATE LTDA
Fecha de inicio: 04/11/2015
Fecha de terminación: 15/11/2016
El contrato fue ejecutado, con calificación excelente.
*Anexamos certificación subrayada como evidencia al final del documento.

RESPUESTA:

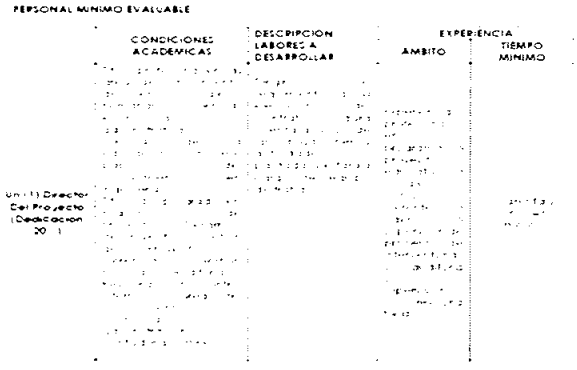
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente VISION & PROYECTOS subsana lo requerido en relación con la certificación MONSERRATE LTDA (folio 11 subsanaciones).

CERTIFICACION SELECTA
Fecha de inicio: 26/06/2014
Fecha de terminación: 22/12/2015
El contrato fue ejecutado a entera satisfacción.
*Anexamos certificación subrayada como evidencia al final del documento
En cuanto al director de proyecto el pliego solicita:

RESPUESTA:

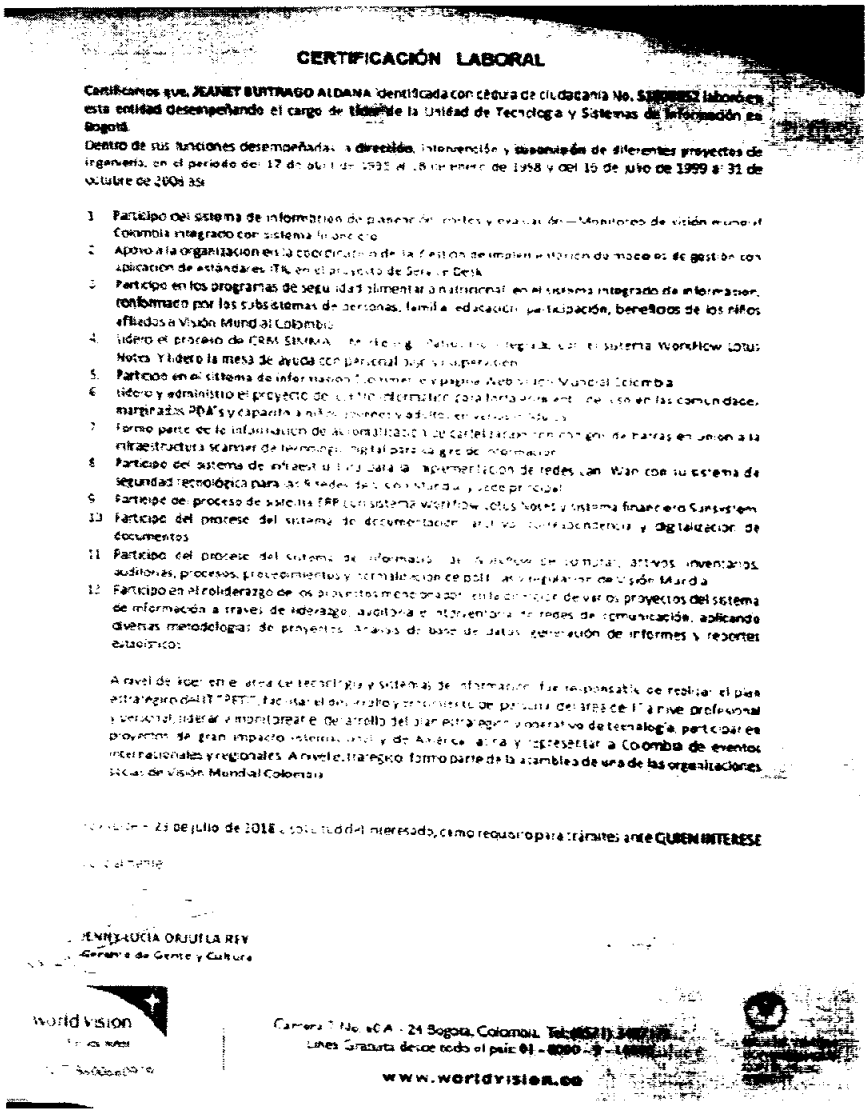
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente VISION & PROYECTOS subsana lo requerido en relación con la certificación SELECTA (folio 12-13 subsanaciones).

- En cuanto al Director del proyecto solicita,



Solicitamos muy amablemente a la entidad **HABILITAR** la experiencia de la profesional Jeanet Buitrago Aldana pues CUMPLE con lo requerido, empecemos por hacer una reseña de la empresa que la certifica (World Vision es una organización global de desarrollo, ayuda humanitaria y Advocacy (Incidencia política y movilización) de carácter cristiano, enfocada en el bienestar y la protección integral con ternura de niños y niñas en situación de vulnerabilidad) es decir que la experiencia de la profesional es relaciona con proyectos netamente sociales.

En la certificación presentada es claro que es Líder y dentro de sus funciones se encuentra la dirección y supervisión de los diferentes proyectos que desarrolla la firma.



CERTIFICACIÓN LABORAL

Certificamos que, JEANET BUITRAGO ALDANA identificada con cédula de ciudadanía No. [illegible] laborado en esta entidad desempeñando el cargo de **Líder** de la Unidad de Tecnología y Sistemas de Información en Bogotá.

Dentro de sus funciones desempeñadas a **dirección**, intervención y **supervisión** de diferentes proyectos de ingeniería, en el periodo del 17 de abril de 1995 al 18 de enero de 1998 y del 16 de julio de 1999 al 31 de octubre de 2008 así:

1. Participo del sistema de información de planeación, costos y evaluación Monitoreo de visión mundial Colombia integrado con sistema financiero.
2. Apoyo a la organización en la coordinación de la gestión de implementación de modelos de gestión con aplicación de estándares ITIL en el proyecto de Service Desk.
3. Participo en los programas de seguridad alimentaria nutricional en el sistema integrado de información, conformado por los subsistemas de personas, familia educación participación, beneficios de los niños afiliados a Visión Mundial Colombia.
4. Lidero el proceso de CRM Service Desk [illegible] integrado con el sistema Workflow Lotus Notes. Y lidero la mesa de ayuda con personal bajo mi supervisión.
5. Participo en el sistema de información [illegible] y página Web Visión Mundial Colombia.
6. Lidero y administro el proyecto de cartelera informativa para la divulgación de uso en las comunidades, mediante PDA's y capacito a niños, jóvenes y adultos en estas [illegible].
7. Formo parte de la información de automatización y cartelización con código de barras en unión a la infraestructura scanner de lectura digital para la gestión de información.
8. Participo del sistema de enlace satelital para la implementación de redes Lan Wan con su sistema de seguridad tecnológica para las sedes de Soacha y sede principal.
9. Participo del proceso de solicitud ERP con sistema workflow Lotus Notes y sistema financiero Sunsystem.
10. Participo del proceso del sistema de documentación archivo correspondencia y digitalización de documentos.
11. Participo del proceso del sistema de información de [illegible] manuales, activos inventarios, auditorías, procesos, procedimientos y normalización de políticas implementación de visión Mundial.
12. Participo en el roliderazgo de los proyectos mencionados anteriormente de varios proyectos del sistema de información a través de liderazgo, auditoria e intervención de redes de comunicación, aplicando diversas metodologías de proyectos, bases de datos, generación de informes y reportes estadísticos.

A nivel de [illegible] de tecnología y sistemas de información fue responsable de realizar el plan estratégico de TI "PETI", facilitar el desarrollo y cumplimiento de planes del área de TI a nivel profesional y personal, liderar y monitorear el desarrollo del plan estratégico y operativo de tecnología participar en proyectos de gran impacto internacional y de América latina y representar a Colombia de eventos internacionales y regionales. A nivel estratégico formo parte de la asamblea de una de las organizaciones sociales de visión Mundial Colombia.

[illegible] 23 de julio de 2018 a solicitud del interesado, como requisito para trámites ante **QUIEN INTERESE**

[illegible]

JENNY LUCIA ORJUELA REY
Gerente de Gente y Cultura

world vision

Carrera 7 No. 80 A - 24 Bogotá, Colombia. Tel: (571) 3407[illegible]
Líneas Gratuita desde todo el país: 01 - 8000 - 9 - 14[illegible]

www.worldvision.co

Expuesto lo anterior solicitamos **HABILITAR** *nuestra oferta por los argumentos presentados, ya que la misma no puede ser inhabilitada por criterios subjetivos o por interpretaciones particulares de los evaluadores, mientras los contenidos del pliego se cumplan. Adicionalmente es de imposible cumplimiento el pretender exigir que las certificaciones se ajusten exactamente a los términos y expresiones establecidas en el pliego respecto de criterios de amplia interpretación en razón a que como se demuestra algunos términos son sinónimos de las planteadas en el pliego o dentro de las funciones de las certificaciones anteriormente relacionadas, pero cuya interpretación y alcance es el mismo y se encuentra descrito y contenido lo que requiere la entidad.*

Lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que ***no tendría justificación excluir una propuesta por una interpretación*** *que no tenga incidencia alguna en la contratación.*

RESPUESTA

Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, *se evidencia* que en efecto no se da aclaración en cuanto al tiempo de experiencia laborado en el ámbito establecido por el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 para este perfil. El cargo desempeñado y enunciado en la certificación se señala como ***"Líder de la unidad tecnología y sistemas de información en Bogotá"*** y enuncia como parte de su objeto y funciones principales la ***"dirección, intervención y supervisión de diferentes proyectos de ingeniería".*** No es posible entonces establecer el ámbito de experiencia exigido por la entidad: *"Experiencia profesional en programas o proyectos educativos o sociales como Gerente o Líder o Supervisor de procesos de interventoría y/o auditoría y/o supervisión y/o revisoría fiscal".*

- En cuanto al coordinador académico, el pliego solicita:

Un (1) Coordinador academico (Dedicación 100%)	Título profesional en las áreas del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas o Ciencias de la Educación Título de nivel de posgrado en el área de conocimiento de ciencias de la educación, ciencias sociales y humanas o administración o ingeniería, afines a Ciclos Básicos de Aprendizaje en modalidades	Apoyar de manera transversal las actividades de equipo académico para el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico descritas en el presente documento para el seguimiento a 60	Experiencia profesional como docente o coordinador académico o decano o rector Y Experiencia profesional en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos.	Treinta y seis (36) Meses De los cuales mínimo doce (12) meses deben corresponder a Experiencia profesional en consultoría o diseño o seguimiento o supervisión a contratos o convenios para el desarrollo de proyectos o programas educativos.

Específicamente podemos observar *diseño* y *elaboración* de pagina web para el programa de bachillerato Virtual para jóvenes y adultos desde Julio de 2007 a junio de 2011 es decir que se puede contabilizar la experiencia así:

Fecha Inicio	Fecha Final	Experiencia
30/07/2007	7/06/2011	**3 años 10 meses 2 días**

Aparte tiene otro proyecto de seguimiento a la implementación de programas con metodología constructivista desde julio de 2008 a la fecha (abril de 2019). es decir que se puede contabilizar la experiencia así:

Fecha Inicio	Fecha Final	Experiencia
30/07/2008	1/04/2019	10 años 8 meses 2 días

Solicitamos muy amablemente a la entidad **HABILITAR** la experiencia el profesional William Eduardo Zambrano Buitrago Aldana pues **CUMPLE** con lo requerido.
Certificación aportada

RESPUESTA:
Una vez verificada la aclaración hecha por el proponente (folio 6), la entidad verificó y validó los documentos aportados en cuanto al ámbito de experiencia del coordinador académico y por lo tanto se acoge a la solicitud.

OBSERVACIÓN 10:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	ACLARACIONES Y SUBSANACION PROPONENTE 2 CONSORCIO INTER IES
USUARIO:	Pura Yepes Calanche
FECHA:	(8/05/2019 5:07:11 PM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.912021

Capacidad Técnica: 1. Director del proyecto, Se adjunta tarjeta profesional por las 2 caras, y se adjunta Certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente subsana la Tarjeta profesional (Folio 78 subsanaciones) y el certificado de vigencia de la tarjeta profesional (Folio 79 subsanaciones)

2. Coordinador administrativo y financiero, Se adjunta certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente subsana el certificado de vigencia de la tarjeta profesional (Folio 80 subsanaciones)

3. La entidad afirma lo siguiente: En las certificaciones aportadas por este perfil, no cumple el mínimo de 12 meses de experiencia profesional en consultoría o diseño o seguimiento o supervisión a contratos y o convenios para el desarrollo de proyectos o programas educativos según lo establecido en el pliego de condiciones pag. 44. Se aclara que para este perfil en el pliego de condiciones señala lo siguiente:

Un (1) **Coordinador academico** **(Dedicación 100%)**	Título profesional en las áreas de conocimiento de: Ciencias Sociales y humanas o Ciencias de la educación. Título a nivel de posgrado en el área de conocimiento de ciencias de la educación o ciencias sociales y humanas o economía o administración contaduría y afines o ruedas básicas de conocimiento en ingenierías.	Apoyar de manera transversal las actividades de equipo académico para el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico descritas en el presente documento para el seguimiento a IES	Experiencia profesional como docente o coordinador académico o decano o rector Y Experiencia profesional en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos.	Treinta y seis (36) Meses De los cuales mínimo doce (12) meses deben corresponder a Experiencia profesional en consultoría o diseño o seguimiento o supervisión a contratos y/o convenios para el desarrollo de proyectos o programas educativos.

Claramente se evidencia donde la entidad, solicita en la columna de experiencia (ámbito).

Experiencia profesional en consultoría o interventoría, por lo tanto, el profesional Académico presentado por nuestro consorcio cumple con lo establecido en el pliego de condiciones con la certificación aportada, Se adjunta certificaciones de CORPORACIÓN LABOR Y FUTURO con el cargo de interventor de proyectos, donde se evidencia que cumple con más de los 12 meses exigidos; Por lo tanto, solicito el profesional sea habilitado. Solicito al Comité Asesor y Evaluador, verificar y analizar la presente y habilitar y calificar con los puntos correspondientes a nuestro Consorcio.

RESPUESTA:

Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente Consorcio INTER-IES subsana lo requerido para el perfil de coordinador académico a través de la certificación de la Corporación Labor y futuro. (folio 81 subsanaciones). Por lo tanto, se acoge su solicitud.

OBSERVACIÓN 11:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	RESPUESTA SOLICITUD DE ACLARACIÓN CONSORCIO SUPERVISION EDUCATIVA.
USUARIO:	N.A
FECHA:	(8/05/2019 5:38:00 PM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.912204

Aspectos Técnicos:
El informe de evaluación indica lo siguiente:

EVALUACION TECNICA	NO HABILITADO		
	TEMAS A SUBSANAR		
EXPERIENCIA HABILITANTE PROPONENTE	DIRECTOR DE PROYECTO	COORDINADOR ADMON Y FINANCIERO	COORDINADOR ACADEMICO
NO CUMPLE. REQUIERE	NO CUMPLE. REQUIERE		NO CUMPLE REQUIERE
[illegible]	[illegible]	CUMPLE	[illegible]

Respuesta Aclaratoria:

1.1. Respecto de la Experiencia Habilitante del Proponente: Acorde con la observación del evaluador, tratándose de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje y de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1882 de 2018, se adjunta certificación del contrato No. 991 de 2017 expedida por el ICBF, donde se evidencia que el estado de dicho contrato es terminado y liquidado. **Ver Anexo No. 1**.

RESPUESTA:
Una vez verificado el Anexo No. 1, se pudo evidenciar que el proponente subsanó el requerimiento solicitado por la entidad en relación con el contrato No. 991 de 2017

1.2. Respecto de la hoja de vida del Director de Proyecto, Profesional postulada Alexandra Román Toro:

a. Acorde con la observación del evaluador, tratándose de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje y de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1882 de 2018, se adjunta copia del cedula de ciudadanía legible. **Ver Anexo No. 2.**

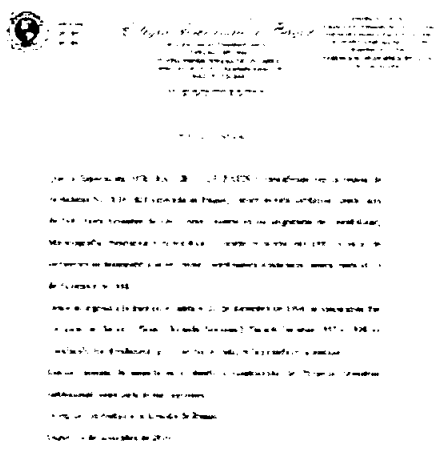
b. Respecto de la carta de compromiso de la profesional Alexandra Román Toro, postulada para el cargo de Director de proyecto, disentimos de la observación del evaluador, pues el anexo No. 13

carta de compromiso se encuentra debidamente aportado en la oferta a folio No. 0381, sin embargo acorde con la observación del evaluador, tratándose de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje y de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1882 de 2018, se adjunta nuevamente el mencionado Anexo No. 13. **Ver Anexo No. 3.**

RESPUESTA:
Una vez verificado los Anexos No. 2 y 3, se pudo evidenciar que el proponente subsanó los requerimientos solicitados por la entidad (Copia de documento de identidad y carta de compromiso) en relación con el perfil del Director del Proyecto.

1.3. Respecto de la hoja de vida del Coordinador académico, Profesional postulada Aurora Nieto de Patiño: disentimos de manera respetuosa de la observación del comité evaluador, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

a. La profesional cuenta con experiencia superior a 12 meses en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos así:

REQUISITOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO 2019 – CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-DEM-038-2019	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA POR PARTE DE LA PROFESIONAL AURORA NIETO DE PATIÑO POSTULADA PARA EL CARGO DE COORDINADOR ACADEMICO
Perfil: Coordinador Academico **Experiencia Profesional:** Treinta y seis (36) Meses **De los cuales minimo doce (12) meses** deben corresponder a Experiencia profesional en consultoria o **diseño** o seguimiento o supervisión a contratos y/o convenios para el desarrollo de **proyectos** o programas **educativos.**	Contrario a lo que indica el evaluador la profesional realizo las siguientes actividades donde se observa de manera textual el diseño de proyectos educativos asi • Realizó| ademas la asesoria en el **diseno y construccion del Proyecto Educativo Institucional, como parte de sus funciones.** 

b. De la simple lectura de la certificación aportada a Folio No. 0411, se puede colegir, que la profesional en mención **ejerció cargos** como Docente y Coordinadora Académica General, ahora bien lo que no puede desconocer el evaluador es la estructura gramatical y la redacción de la

certificación enfatizando la palabra "**además**" pues adicional ejercer como Docente y Coordinadora, también realizó la asesoría en el **diseño y construcción del Proyecto Educativo Institucional, como parte de sus funciones, durante todo el periodo laborado,** no existe pronunciamiento en contrario que desvirtúe la certificación aportada, pues la misma goza de la presunción de la buena fe.

c. No obstante lo anterior, tratándose de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje y de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1882 de 2018, se adjunta certificado aclaratorio expedido por el Colegio Americano de Ibagué donde se aclara que desde su vinculación julio de 1987 hasta diciembre de 1998, la Especialista Aurora Nieto, desempeño actividades de asesoría en el diseño y construcción del Proyecto Educativo Institucional, como parte de sus funciones. **Ver Anexo No. 4.**

RESPUESTA:
Las funciones relacionadas con la ASESORIA en el diseño y construcción del proyecto educativo institucional (PEI) se generan a partir de las funciones propias del Coordinador Académico, ámbito de experiencia profesional que corresponde con una de las condiciones exigidas para este perfil en el pliego de condiciones numeral 4.3.2.1. "Experiencia profesional como docente o coordinador académico o decano o rector", tal como lo indica el Decreto 1278 de 2002 del MEN en su artículo No. 6 el cual establece: *"Directivos docentes. Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar. (...)*
El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas".

Teniendo en cuenta lo expuesto, la entidad al establecer como parte del ámbito de experiencia el de Coordinador académico o rector, relacionaba las funciones propiamente dichas de los mismos en cuanto al funcionamiento de todo lo que compone la organización escolar. Por tanto, no se evidencian el mínimo de 12 meses de experiencia profesional en: "consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos".

Por lo anterior, la entidad mantiene la observación señalada en la evaluación preliminar.

OBSERVACIÓN 12:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	RESPUESTA A EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONCURSO DE MÉRITOS NO. SED-CM-A-DEM-038-2019
USUARIO:	SANDRA SOSSA
FECHA:	(8/05/2019 7:52:18 PM(UTC-05:00)

REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.911635

Evaluación técnica
Experiencia habilitante del proponente:

1. **Observación:** Los documentos allegados para el contrato No. 2016-062 relacionado en los folios 2 al 6, no muestran claridad en la fecha de terminación del contrato. Se requiere documento que evidencie lo anterior.

Respuesta: En los documentos cargados en el sobre 1. Habilitante en el campo "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE" se cargó un archivo PDF con los folios correspondiente desde el 179 al 203. en este archivo en los folios 180 al folio 184 se evidencia el acta de liquidación del contrato No. 2016-062, en esta, en el folio 181 se identifica que el contrato se terminó el día 24 de febrero de 2017 cumpliendo el plazo estipulado en la cláusula séptima del contrato 2016-062.
SE ADJUNTA COMO **DOC 0 EXPERIENCIA**

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente subsana el contrato No. 2016-062 en cuanto a la fecha de terminación del contrato el anexo *DOC 0 EXPERIENCIA.*

2. Para el contrato No. 366 de 2009 relacionado en el folio 23, no fue posible realizar verificación en el RUP ya que los folios señalados en el anexo no corresponden. Se solicita aclaración.

Respuesta: Se aclara que el contrato No. 366 de 2009 de oportunidad Estratégica, corresponde al contrato 55 en la página 12 del RUP (Anexado la primera vez) y en la página 23 del RUP que se anexa nuevamente, este RUP que se anexa nuevamente fue expedido el día 2 de Mayo y con el ánimo de demostrar que Oportunidad Estratégica realizó la renovación en los tiempos establecidos y que la certificación allegada cumple con los requisitos exigidos para la experiencia del proponente.
Es Importante señalar que la experiencia que se está presentando se encuentra en firme en el RUP del año 2017 y por lo tanto, aunque nuestro proceso de Renovación esté en periodo de firmeza, la experiencia es totalmente válida.
SE ADJUNTA COMO **DOC 1. RUP MAYO 2 2019**

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos allegados al momento del cierre y requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el RUP correspondiente al contrato No.366 de 2009, se encuentra en el consecutivo 55 página 23 del RUP aportado inicialmente con la oferta.

Experiencia habilitante del equipo de trabajo:

DIRECTOR DEL PROYECTO
Observación 1: No allega documento de identidad
Respuesta: El documento de identidad si se allegó toda vez que es el representante legal de la firma y se adjuntó y lo pueden encontrar en el módulo correspondiente a "DOCUMENTO DE

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE", sin embargo, se adjunta nuevamente.
SE ADJUNTA COMO **DOC 2. CC. JORGE H. CÁRDENAS**

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente subsana lo referente al documento de identidad del perfil de Director de Proyecto con el anexo *DOC 2. CC. JORGE H. CÁRDENAS.*

Observación 2: La experiencia de la certificación de la Universidad de los Andes no se tiene en cuenta debido a que la fecha de expedición de la matrícula profesional es posterior al tiempo de experiencia relacionado. En el caso de la certificación de Oportunidad Estratégica, también se necesita tener en cuenta la fecha de expedición de matrícula para contabilizar el tiempo.

Respuesta: Acogiéndonos a la respuesta emitida por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 8 de Mayo de 2015, frente a la consulta realizada por el Ministerio de Vivienda con respecto al ***"Computo de experiencia profesional para los ingenieros"*** y en donde se señala que para el conteo de la experiencia profesional se debe remitir al artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, Consideramos que toda la experiencia allegada por el proponente Oportunidad Estratégica SAS debe ser tenida en cuenta en el presente proceso licitatorio, el artículo señala lo siguiente:
"Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior."
Se adjunta oficio del Ministerio de Educación.

SE ADJUNTA COMO **DOC 3. Respuesta del Ministerio de Educación**

Ahora, cabe señalar que, aunque en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, se señala que *"Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas"*. Las experiencias relacionadas en la presente convocatoria para el cumplimiento de los requisitos mínimos, son experiencias del año 1997 al 2003 y por lo tanto deben ser tenidas en cuenta debido a que son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003.

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, se mantiene la no habilitación del perfil de Director de Proyecto de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones literal k del numeral 4.3.2.1 FORMACION Y EXPERIENCIA MÌNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, el cual indica: "Para efectos de acreditar la experiencia profesional se **tendrá en cuenta cada régimen particular señalado por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la respectiva profesión".**

En este caso particular la ley 97 de 1937 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniería" en su artículo 9, establece: *"Los estudiantes de Ingeniería Civil o de cualquiera de las especialidades, que hubieren terminado todos los cursos en una Facultad oficial o aceptada por el Ministerio de Educación Nacional, podrán obtener la matrícula para ejercer su profesión durante dos (2) años. Igual derecho se le concede durante los dos (2) años siguientes a la aprobación de esta Ley, a los estudiantes cuyos estudios hubieren sido hechos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. Igualmente*, en la ley 842 de 2003 en el artículo 12 *experiencia laboral.* Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, **la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.** Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el proponente no anexa matrículas o certificados anteriores al año de expedición de la tarjeta profesional, la SED contará la experiencia a partir de la fecha de expedición de la misma de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.

Observación 3: La experiencia relacionada en la certificación de Oportunidad Estratégica, (Folio 33-34), no se tiene en cuenta puesto que debe atenderse lo expresado en la página 49, literal (C) que menciona: si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesta, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a traces del cual se evidencia el vínculo www.tgs-global.com contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) con el visto bueno del revisor fiscal, o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador, lo cual no se cumple.

Respuesta: Se atiende la observación adjuntando la certificación allegada anteriormente, pero con la firma de la junta de socios.
SE ADJUNTA COMO **DOC 4. CERTIFICACIÓN JHC DE OE**

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente subsana lo referente a la certificación de Oportunidad Estratégica del perfil de Director de Proyecto y la certificación firmada por la junta directiva o de socios con el anexo **DOC 4. CERTIFICACIÓN JHC DE OE.**

COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Observación 1: Las dos certificaciones del SENA relacionadas en el anexo como experiencia laboral, no se identificaron en las presentadas por el proponente. Las allegadas en los soportes dan cuenta de otro periodo y objeto.
Respuesta: Las certificaciones relacionadas en el anexo de experiencia laboral si corresponden, sin embargo, estas fueron relacionadas de forma conjunta en el anexo, por lo que se acepta la observación y se relacionan por separado, cabe señalar que no se está adjuntando ninguna

experiencia adicional a las ya cargadas en el SECOP, lo que se ajustó en la matriz fue relacionarlas de forma independiente.

El certificado con la experiencia laboral SENA Dirección General (cargo: Profesional de grado 15) se encuentra dentro de las presentadas por el proponente. Los certificados relacionados con la experiencia laboral en el SENA (cargo: contratista) se encuentran desagregados en 4 certificaciones de acuerdo con las fechas de ejecución del contrato. La primera certificación corresponde al periodo del 22/01/14 - 31/12/14. La segunda certificación da cuenta de dos contratos correspondientes a dos periodos diferentes: 30/01/15 - 30/10/15 y 29/01/16 - 29/12/16. La tercera certificación alude al periodo entre 17/01/17 - 31/12/17 y la última al periodo ente 23/01/18 - 21/12/18.
SE ADJUNTA COMO

- **DOC 5. Anexo No. 11 Experiencia y formación académica mínima del equipo de trabajo (1).pdf**
- **DOC 6. Anexo No. 11 Experiencia y formación académica mínima del equipo de trabajo (1).xlsx**
- **DOC 7. Coordinador Administrativo y Financiero**
- **DOC 8. Coordinador Administrativo y Financiero**
- **DOC 9. Coordinardor Administrativo y Financiero**
- **DOC 10. Coordinador Administrativo y Financiero**

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, se tiene:

La primera certificación corresponde al periodo del 22/01/14 - 31/12/14 subsana lo requerido con el ***Anexo DOC 7. Coordinador Administrativo y Financiero.***

La segunda certificación da cuenta de dos contratos correspondientes a dos periodos diferentes:

a. **Contrato 3203 del 30 de enero del 2015 fechas 30/01/15 - 30/10/15**. No cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en cuanto al ámbito de experiencia solicitado en la página 43 y 44 en su numeral 4.3.2.1 que menciona lo siguiente: ***Experiencia profesional en el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas y/o proyectos educativos como coordinador o gerente o líder o supervisor o subgerente o director de procesos administrativos o financieros o contables. Anexo DOC 8. Coordinador Administrativo y Financiero.***

b. **Contrato 2080 del 29 de enero del 2016 fecha 29/01/16 - 29/12/16** No cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en cuanto al ámbito de experiencia solicitado en la página 43 y 44 en su numeral 4.3.2.1 que menciona lo siguiente: ***Experiencia profesional en el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas y/o proyectos educativos como coordinador o gerente o líder o supervisor o subgerente o director de procesos administrativos o financieros o contables. Anexo DOC 8. Coordinador Administrativo y Financiero.***

- **La tercera certificación Contrato** 0191 de 2017 **fecha** 17/01/17 - 31/12/17. No cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en cuanto al ámbito de experiencia solicitado en la página 43 y 44 en su numeral 4.3.2.1 que menciona lo siguiente: ***Experiencia profesional en el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas y/o proyectos educativos como coordinador o gerente o líder o supervisor o subgerente o director de procesos administrativos o financieros o contables. Anexo DOC 9. Coordinador Administrativo y Financiero.***

- **La última al periodo** Contrato 630 de 2018 Fecha 23/01/18 - 21/12/18. No cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en cuanto al ámbito de experiencia solicitado en la página 43 y 44 en su numeral 4.3.2.1 que menciona lo siguiente: ***Experiencia profesional en el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas y/o proyectos educativos como coordinador o gerente o líder o supervisor o subgerente o director de procesos administrativos o financieros o contables. Anexo DOC 10. Coordinador Administrativo y Financiero.***

Observación 2: La certificación de Iberoamericana Corporación universitaria (Folio 157) (Decano) no corresponde con el ámbito de experiencia del Coordinador administrativo, financiero y contable, establecido en el pliego de condiciones (pg. 43-44).

Respuesta: Es importante señalar que le certificación contempla no sólo el cargo de Coordinación CISE, sino que se está relacionando el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales quien tiene a su cargo la gestión administrativa de la Facultad.
Adicionalmente y sin allegar ninguna experiencia adicional a las experiencias cargadas en el SECOP , para fortalecer la experiencia como coordinador administrativo se trasladaron dos de las experiencias laborales que se encontraban en el anexo 9 al anexo 11, estas experiencias son:
1) Secretaría de Planeación y Obras Públicas. Alcaldía Municipal, El Carmen de Atrato -Chocó (Secretario de Planeación y Obras Públicas)
2) Secretaría de Educación de Bogotá (Gerente). Se adjunta nuevamente esta certificación que fue allegada en SECOP, cabe aclarar que no se está remitiendo ningún documento adicional a los ya cargados en SECOP.
SE ADJUNTA COMO:

DOC 11. Coordinador Administrativo y financiero
DOC 12. Certificado Secretaría de Educación

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, se tiene:

1. Secretaría de Planeación y Obras Públicas. Alcaldía Municipal, El Carmen de Atrato -Chocó (Secretario de Planeación y Obras Públicas). Tiene un periodo de vinculación del 15 de mayo de 2001 al 26 de noviembre de 2001, ***anexo DOC 11. Coordinador Administrativo y financiero.***

2. Secretaría de Educación de Bogotá (Gerente). Tiene un periodo de vinculación que da cuenta hasta el 15 de marzo de 2004, pero no se establece la fecha de inicio ya que la fecha del 30 de octubre de 2001 hace mención a la modificación del manual especifico de funciones y requisitos para los empleos de la planta global de cargos administrativos. anexo **DOC 12. Certificado Secretaría de Educación**

De conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones literal k del numeral 4.3.2.1 FORMACION Y EXPERIENCIA MÌNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, el cual indica: "Para efectos de acreditar la experiencia profesional, la entidad **tendrá en cuenta cada régimen particular señalado por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la respectiva profesión".**

En este caso particular, para los economistas como se estipula en la ley 37 de 1990 en su artículo 1 *Para ejercer la profesión de economista, se requiere el título de idoneidad recanacido conforme a la ley, estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía, poseer la matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia y en el Decreto Reglamentario 2890 de 1991 en el Articulo 1 En adelante solo podrán ejercer la profesión de Economista quienes tengan el respectivo título registrado en la Secretaria de Educación, estén inscritos ante el Consejo Nacional Profesional de Economía, hayan obtenido la Matrícula Profesional y se hallen domiciliados en Colombia,* y el *Articulo* 2. ***Sólo quienes hayan cumplido los requisitos de que trata el artículo anterior podrán ocupar los cargos públicos o privados y desempeñar las demás actividades para cuyo ejercicio exija la Ley la calidad de Economista***. Por lo cual la SED valida la experiencia profesional presentada desde la fecha de matrícula profesional otorgada por el Consejo Nacional Profesional de Economía.

COORDINADOR ACADÉMICO
Observación 1: No se allega documento de identidad.
Respuesta: Se anexa el documento de identidad.
SE ADJUNTA COMO **DOC 13. Cédula_JVillanueva**

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente subsana lo referente al documento de identidad del perfil de Coordinador Académico con el anexo **DOC 13. Cédula_JVillanueva.**

Observación 2: Las dos certificaciones del Politécnico Gran Colombiano relacionadas en el anexo como experiencia laboral, no se identificaron en las presentadas.
Respuesta: Las certificaciones correspondientes a la experiencia laboral que la Señora Judy Villanueva tuvo como asesora pedagógica del Politécnico Gran Colombiano, fueron expedidas a nombre de Con empleos y Gente Oportuna por lo que se corrige la información relacionada en el anexo y se adjunta nuevamente la matriz, cabe señalar que no se está allegando ninguna certificación adicional a las experiencias cargadas en el SECOP.

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente subsana lo referente a las certificaciones del Politécnico Gran Colombiano con los folios 63 y 64 de los documentos presentados en el anexo SED PARTE 2_PAGE NUMBER-26-183 (1) al momento del cierre de la propuesta.

Observación 3: Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones respecto al ámbito de experiencia de este perfil solo se evidencia experiencia como: docente, coordinador académico o rector o decano, PERO NO se evidencian los mínimo 12 meses de experiencia profesional en: "consultoría, interventoría, diseño, seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos".

Respuesta: La experiencia laboral en la Universidad EAN - Convenio Secretaría de Educación de Bogotá (Líder de Acompañamiento Docente y Profesional de Seguimiento en Lecto-escritura) presentada en el anexo 11, da cuenta de la experiencia de la señora Judy Villanueva en el diseño y seguimiento de programas educativos. Así mismo la experiencia laboral en la Universidad EAN - Convenio Interadministrativo 785 Ministerio de Educación Nacional (Experta Curricular) presentada en el anexo 11, da cuenta de la experiencia de la señora Judy Villanueva en consultoría y diseño de programas educativos.

Ahora, para fortalecer la experiencia en este ámbito, se trasladó una de las experiencias laborales referenciadas en el anexo 9 al anexo 11: Universidad EAN - Convenio Secretaría de Educación de Bogotá (Profesional de Seguimiento y Monitoreo Componentes 1 y 2). Cabe señalar que no se está allegando ninguna certificación adicional a las experiencias cargadas en el SECOP.

SE ADJUNTA COMO **DOC 14. Coordinador Académico.**

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente subsana lo referente al ámbito de experiencia del Coordinador Académico de mínimo 12 meses en experiencia profesional en: "consultoría, interventoría, diseño, seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos". con el anexo DOC 14. Coordinador Académico

Atentamente,

MARISOL PORERO CARDENAS
Directora de Educación Media

Proyectó: Equipo Evaluador – Profesionales Dirección de Educación Media
Revisó: Martín Eduardo Torres Ochoa – Abogado Subsecretaria de Calidad y Pertinencia